

F1391  
.94  
V47



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



EL FUNDAMENTO de la existencia de toda colectividad humana es la moral: ella protege las relaciones que enlazan a los hombres entre sí; hace respetables y sagrados los vínculos de subordinación que ligan a los súbditos con los superiores y los de autoridad que estrechan a los gobernantes con los ciudadanos; ella, sin detenerse en fórmulas de aparato exterior, desciende a lo íntimo de las conciencias y, residiendo allí como en su trono, sanciona con lenguaje tan mudo como elocuente las obras buenas del individuo y anatematiza las que en algo se apartan del sendero de la rectitud; ella alecciona a los hombres y los impele a elogiar el bien y a practicarlo, y por secretos caminos los conduce al arrepentimiento de las malas obras y a la expiación de todos los errores.

En virtud de los severos y universales preceptos de la moral, todo hombre que vive en sociedad culta y civilizada, tiene obligación de venerar los derechos de las autoridades y los de sus conciudadanos, y éstos y los gobernantes tienen, así mismo, el imprescindible deber de respetar los de cada uno de los miembros de la sociedad: porque siempre habrá de cumplirse el proverbio: La justicia eleva a las naciones y el pecado, o sea el quebrantamiento de la ley, las hace desgraciadas.

«No hagas a otro lo que no quieras que se haga contigo»; »Apártate de lo malo y obra siempre el bien»: he aquí dos preceptos fundamentales de



la moral, base de las naciones civilizadas de todo el mundo, que siempre que son cumplidos con fidelidad, llevan a los pueblos a la cumbre de la grandeza y de la gloria, y que, cuando sufren violaciones en cualquiera forma que ellas se presenten, dan lugar a cataclismos tan espantosos como los que hoy contempla con horror el mundo, en las naciones europeas.

Por todo esto, cuando una persona que se precia de tener honradez, oye que en público se le señala como transgresor de ajenas prerrogativas, debe de levantar la voz y explicar sus hechos designados como ilegales, para defender así su nombre, su reputación y su honra que contempla injustamente amenazados y para tributar con este mismo hecho, un homenaje a los derechos de sus conciudadanos, produciendo en el espíritu de ellos, la convicción de que los actos que se estimaban como atentatorios, no son sino el ejercicio de la más indiscutible justicia.

Los que abajo firmamos nos proponemos conseguir con este folleto tres cosas: I. Demostrar públicamente que el portal de Carmelitas y el terreno en donde éste fué construido con sus edificios anexos es de nuestra exclusiva propiedad; II. Poner en evidencia que nadie, fuera de nosotros, tiene derecho alguno sobre el mismo portal, y III. Probar que han sido atropellados nuestros derechos de propiedad al ser derribado ese edificio, en la forma en que esto se ha venido practicando.

### Parte Expositiva

#### I.

El portal de Carmelitas existió desde el siglo XVII. Sus dimensiones, según los peritos D. Mariano Gorráez y D. Nemesio Escoto eran: 49 y  $\frac{1}{2}$  varas de largo y 5 de ancho; su suelo de piedra y lozas; su techo de bóveda con 25 arcos de

sillares de cantera, sostenidos por 11 pilares y 2 pilastras; tenía una grada y había en su pared 4 alacenas con divisiones, puertas de dos hojas con sus respectivas llaves. Dicho portal daba acceso tanto a las tiendas de comercio situadas en los bajos de las casas de nuestra propiedad como a las habitaciones construídas sobre el mismo portal.

#### II.

Habiéndose notado que todo el edificio se hundía, ya por falsedad del sub-suelo, ya por otras circunstancias, fué examinado el fenómeno por peritos quienes acordaron que el remedio era amarrar la fachada a varillas de fierro, por medio de tirantes, que habrían de sujetarse por ciertos procedimientos al lado opuesto al de la fachada. El público ha podido cerciorarse de que el remedio indicado por los peritos se puso en práctica; porque al ser derribado el portal han quedado a la vista los tirantes y las varillas.

#### III.

No obstante la precaución adoptada, el desplome continuó acentuándose cada día; acudióse de nuevo al dictamen pericial cuyo sentir fué que el único remedio era llenar los arcos del portal con paredes que aumentarían la resistencia de los muros antiguos. Como la consecuencia inmediata de ésto era el cierre del portal, se estudió el caso con detenimiento para ver si se procedía o nó a cerrarlo.

#### IV.

Tan luego como el público se dió cuenta de lo que pensaba hacerse, se lanzaron a la circulación mil comentarios, que, aunque variando en los detalles, convenían todos en que el cierre del portal constituiría un atentado contra ciertos derechos en él adquiridos por el público; y sería, ade-



más, un abuso de autoridad por parte del Sr. Ing. D. Francisco G. de Cosío, Gobernador del Estado en esa época, y condueño del mencionado edificio.

## V.

El Sr. Cosío a cuyo conocimiento llegaron aquellos rumores, quiso proceder con toda prudencia; y, a este fin, acudió a distinguidos letrados de nuestro foro, rogándoles que impuestos de los títulos que amparaban, el portal de Carmelitas y las casas en él construidas, se sirvieran exponerle su opinión acerca de si, cerrando el portal, sus dueños faltaban en algo a sus deberes, porque con tal hecho resultarían violadas ajenas prerrogativas. La opinión de los Sres. Jurisconsultos fué favorable para los intereses de nuestra familia. No contento con esto, hizo el Sr. Cosío que los Sres. Munícipes de 1908 examinaran detenidamente, en lo privado, los mismos títulos y emitieran su parecer sobre esta misma cuestión. La mayoría de dichos Sres y, sobre todo, el Sr. Síndico 2º Lic. D. José María Truchuelo, actualmente Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya independencia de carácter es bien conocida, opinaron que el derecho de los dueños del portal para cerrarlo o para tenerlo abierto, era indiscutible

## VI.

Con estas medidas los dueños del portal de Carmelitas procedieron a cerrarlo, con el fin de preservar el edificio de un desplome seguro, si no se ponían en práctica las medidas aconsejadas por los ingenieros.

## VII.

El Sr. Cosío dejó de ser Gobernador de Querétaro el año de 1911, y a pesar de que Ayunta-

mientos posteriores, sobre todo, el de 1912, pensaron en obligar a los dueños del mencionado portal a que lo abrieran de nuevo, persuadidos, sin duda, de que la justicia estaba de parte de los primeros, se abstuvieron de llevar adelante su primitiva idea.

## VIII.

La Junta de Administración Municipal que funcionó a principios del año de 1916 obró de muy distinta manera. En febrero exigió que se le presentaran los títulos de propiedad del portal, en un plazo de tres días, orden que fué obedecida por la persona a quien se le comunicó aquella. En Marzo acordó la Junta que los dueños del portal lo demolieran a costa suya, disponiendo, además que en un corto plazo se le presentaran proyectos para la fachada que habría de sustituir a la del portal, en el concepto de que de no hacerlo así, se remataría el local ocupado por la construcción hoy demolida, y el de las casas al mejor postor, para que el o los adquirentes construyeran en dicho sitio nuevos edificios.

## IX.

Nos dirigimos a la Junta de Administración Municipal, al Ministerio de Gobernación y al Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, que estaban entonces en Querétaro, proponiéndoles no que las cosas se dejaran como antes, sino que nosotros construiríamos un nuevo edificio moderno y estético, conforme a proyecto aprobado por la autoridad, abriendo el portal.

## X.

Propusimos abrir el portal, porque no se nos ocultaba que el verdadero motivo de haber orde-



nado su demolición, era la errónea creencia de que el Sr. Ing. D. Francisco G. de Cosío y sus hermanos, habían cometido, al cerrarlo, un verdadero abuso. Y como en el supuesto (que no admitimos) de ser esto así, lo justo, lo racional era reparar ese abuso, restituyendo las cosas a su primitivo estado, por eso proponíamos lo que antes hemos expuesto; pues de esta manera lograríamos evitar que la injusticia se cometiera entonces con nosotros, despojándonos de lo que de manera incuestionable nos pertenece; la parte destinada a las habitaciones construidas sobre el mismo portal.

#### XI.

No se accedió a nuestra iniciativa y comenzaron los trabajos de la demolición del portal, siendo los gastos originados por nuestra cuenta. Esto fué lo que nos hizo advertir que si aparentemente se trataba de embellecer la ciudad, alineando la calle y ampliándola únicamente en la parte ocupada por nuestro edificio, en el fondo existía el propósito de imponer a los propietarios del portal una especie de pena, por hechos que nadie les ha imputado legalmente y cuyas consecuencias se ven, sin embargo, restringidos a reportar. Si la utilidad pública hubiera sido el verdadero móvil perseguido con la demolición del portal de Carmelitas, lo racional, lo estrictamente justo habría sido comenzar justipreciando la parte que habría de ser derribada; pagar a los dueños la cantidad que los peritos fijaran como indemnización y, hecho esto, demoler el portal por cuenta de la Junta de Administración Municipal, ya que la parte demolida dejaba de ser nuestra, pasando a pertenecer a la expresada corporación. El artículo 27 de la Constitución de 1857 dice textualmente: «La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley

determinará la autoridad que debe hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse». El Código Civil vigente en el Estado, en su artículo 730, dispone que: «La propiedad es inviolable; no puede ser ocupada sino por causa de utilidad pública y previa indemnización». Luego, cuando en lugar de esos procedimientos y lejos de indemnizarnos en alguna forma, se nos ordena que derribemos nuestro edificio por cuenta nuestra y se nos amenaza con el remate de nuestros predios ¿no estamos autorizados para concluir de todo esto que no fué la utilidad pública el principal móvil de la autoridad, sino el deseo de imponernos una privación y erogaciones pecuniarias, por actos que, aun en el caso de ser abuso de quien gobernó el Estado en otras épocas, de ninguna manera fueron ejecutados por nosotros?

#### XII.

Persuadidos de que ningún efecto harían nuestras representaciones en favor de nuestros derechos, comenzamos la demolición decretada por la Junta de Administración Municipal, no sin protestar enérgicamente ante ella, de que nuestra obediencia necesaria a sus órdenes no debía interpretarse como consentimiento voluntario prestado por nosotros al mencionado mandamiento, y que nos reservábamos nuestros derechos para ejercitarlos en la forma, en la oportunidad y ante quien mejor nos pareciere.

Concluida aquí la narración de los hechos relacionados con este negocio, vamos a pasar a la parte más interesante de nuestra defensa, porque en ella habremos de emprender la tarea de demostrar los tres puntos que indicamos en la introducción de este folleto, por ser la base en que descansa la justicia que en este caso nos asiste plenamente.

